



EMPRESA PROVINCIAL DE INFORMACION DE CADIZ, S.A.

EPICSA

ESTATUTOS



TITULO I

Denominación, objeto, domicilio y duración.

Artículo 1º.- Con la denominación de “Empresa Provincial de Información de Cádiz, S.A.”, queda constituida una Sociedad Anónima que se registrará por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en su defecto, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y demás disposiciones legales vigentes de general aplicación.

Artículo 2º.- Constituye el objeto social la promoción, estudio, comercialización y desarrollo de las técnicas de proceso de datos y la utilización y explotación de los equipos para el tratamiento de la información, concebido como un servicio que, la Diputación Provincial de Cádiz presta a los habitantes de esta provincia, pudiendo llevar a cabo las siguientes actividades:

- Estudio, desarrollo e implantación de aplicaciones informáticas.
- Asistencia técnica informática.
- Formación informática.
- Comercialización, instalación y uso de productos informáticos, bien sean máquinas, programas o material auxiliar.
- Fomento y desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento de nuestra provincia.
- Asesoramiento técnico, en general, redacción y dirección de proyectos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) a la Diputación Provincial de Cádiz, organismos dependientes y entidades locales de la provincia, dentro del ámbito de actuación de la Diputación.
- Generación de conocimiento tecnológico en materia TIC, y de actividades de I+D+i.
- Gestión de las redes de telecomunicaciones corporativas y de los sistemas de información de la Diputación de Cádiz, sus organismos autónomos y sociedades y aquellos que pudiera encomendarle la misma, dentro de su ámbito de competencia.
- Desarrollos de entornos web y multimedia sobre distintos soportes y formados, incluidos los diseños gráficos y la imagen corporativa de la Diputación y sus organismos dependientes.
- Gestión e impulso de la política de Comunicación de la Diputación y sus organismos dependientes, en los distintos ámbitos, mediante la gestión e implantación de todo tipo de soportes de información, comunicación y publicidad.
- Publicaciones en formato digital u otros formatos de boletines y publicaciones dependientes de la Diputación de Cádiz, que se le encomienden.
- Formación en materia de nuevas tecnologías en general para empleados públicos y ciudadanos e impulso de espacios de formación y empleo vinculados a la sociedad digital.
- Para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá realizar cuantas actividades comerciales e industriales estén relacionadas con su objeto, conforme a lo acordado por su Consejo de Administración. En particular capacidad para comercialización de servicios o bienes de la Corporación y sus organismos autónomos, que se le encomienden. De la misma forma, podrá formalizar, gestionar y administrar fondos, subvenciones, créditos, avales u otras garantías, pudiendo realizar toda clase de operaciones financieras.
- Cualesquiera otras actividades no mencionadas expresamente pero que sean adecuadas a su objeto social o cualesquiera otras funciones que se le encomienden, como medio propio y servicio técnico de la Diputación Provincial de Cádiz, por esta o sus organismos dependientes.
- Salvaguarda de los datos propiedad de la Diputación Provincial de Cádiz, sus organismos dependientes y ayuntamientos de la provincia que la Sociedad alberga en su sede, conforme establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y su reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, y la Constitución Española, que en su artículo 18, garantiza el derecho al honor, la intimidad personal, familiar y la propia imagen.

Artículo 3º.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura pública de su fundación.



Artículo 4º.- La sociedad tiene su domicilio social en la ciudad de Cádiz, en la Plaza de Madrid, s/n, Edificio Estadio Carranza Fondo Sur.

El Consejo de Administración está facultado para trasladar el domicilio social dentro de la misma ciudad, así como para establecer sucursales o delegaciones. Para trasladar el domicilio social fuera de la ciudad de Cádiz, se requerirá acuerdo de la Junta General con las formalidades legalmente requeridas a tal fin.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura pública de su fundación.

TITULO II

Capital social

Artículo 5º.- El capital social de "EPICSA" queda cifrado en CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (4.621.425,55 €), y está dividido o representado por cinco acciones nominativas, número 1 al 5, ambos inclusive, de CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (194,83€) de valor nominal cada una, de la SERIE A; una acción nominativa, número 1, de SEISCIENTOS UN MIL DOCE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (601.012,10€) de valor nominal, de SERIE C; y cuatro acciones nominativas, números 1al 4, ambos inclusive, de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (927,414,50€) EUROS de valor nominal cada una, de la SERIE D.

El capital social se encuentra totalmente suscrito y desembolsado, siendo el único titular la EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ, sin que se prevea la emisión de títulos múltiples.

Artículo 6º.- La Sociedad podrá aumentar o reducir su capital conforme a las disposiciones legales vigentes.

TITULO III

Del gobierno y administración de la Empresa

Artículo 7º.- La Dirección y Administración de la Compañía estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1.- La Junta General.
- 2.- El Consejo de Administración.
- 3.- El Gerente.

Capitulo 1.- De la Junta General

Artículo 8º.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría, salvo en lo dispuesto en el artículo 15 de estos estatutos, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 9º.- Atribuciones.

- a) Designar los vocales del Consejo de Administración.
- b) Fijar las indemnizaciones y dietas por asistencia de los consejeros.
- c) Aumentar o disminuir el capital social.
- d) Modificar los estatutos.
- e) Emitir obligaciones.
- f) Aprobar el inventario, memoria, balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias y gestión del Consejo de Administración.
- g) Las demás que el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, atribuye a la Junta General.



Artículo 10º.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administración.

La Junta General celebrará sesión ordinaria, necesariamente, una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico para censurar la gestión social, examinar y aprobar en su caso las cuentas, balance y memoria del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.

Los restantes asuntos reservados legal o estatutariamente a la competencia de la Junta, podrán ser decididos en sus sesiones extraordinarias.

Artículo 11º.- Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y el orden del día. Podrá también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera.

Artículo 12º.- Junta Universal.- No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13º.- El Presidente podrá convocar la Junta General extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente para convocarlo.

Artículo 14º.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Artículo 15º.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la representación del 25% de dicho capital.

Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito, los acuerdos sociales a que se refiere este artículo solo podrán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 16º.- Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, siendo presididas por quien ostente la Presidencia de la Exma. Diputación Provincial o quien legalmente le sustituya, actuando como Secretario el que lo sea de la Diputación, o quien legalmente desempeñe sus funciones.

Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario la lista de asistentes, mediante relación nominal.

Artículo 17º.- De cada sesión de la Junta General, se levantará acta por el Secretario, en la que se refleje fielmente el desarrollo de la reunión y los acuerdos adoptados. El Acta será aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado esta y en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores asistentes a la sesión, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, y se transcribirá en el Libro de Actas que se lleve al efecto.

Los acuerdos de las Juntas se acreditan por medio de Certificaciones, expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o quien legalmente le sustituya.



Capítulo 2.- Del Consejo de Administración

Artículo 18º.- El Consejo de Administración es el órgano de dirección, administración y gobierno de la Sociedad, con las mas amplias facultades de representación, tanto en juicio como fuera de él, de todos los asuntos del giro o tráfico de la sociedad, sin más excepción que la de aquellos que, con arreglo a la ley o a estos Estatutos, estén reservados con carácter exclusivo a la Junta General.

Artículo 19º.- El Consejo de Administración estará compuesto por un número de Consejeros no inferior a tres ni superior a quince, elegidos por la Junta General y conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

Serán Presidente y Secretario del consejo de Administración los que ostenten tales cargos en la Diputación Provincial de Cádiz, o quien los sustituyan reglamentariamente o en virtud de facultades delegadas.

Todos los cargos del Consejo de Administración serán voluntarios y gratuitos pero tendrán derecho a recibir las dietas e indemnizaciones a que de lugar el ejercicio del cargo.

Afectarán a los Consejeros los casos de incapacidad e incompatibilidad previstos por la Ley para los miembros de las Corporaciones Locales.

Artículo 20º.- Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, actuando estas últimas por medio de la persona física que aquella haya designado como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo. No podrán ser Consejeros las personas declaradas incompatibles por el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales que regulen la materia.

Artículo 21º.- Los consejeros ejercerán su cargo durante un plazo máximo de 5 años, pudiendo ser reelegidos, una o mas veces por periodos de igual duración.

Si durante el plazo para que fueran nombrados los consejeros se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General.

La Junta General puede acordar la remoción en el cargo de Consejero, aún antes de vencer el plazo de su respectivo nombramiento, por razones de incapacidad física o psíquica, incompatibilidad, dejación de sus responsabilidades con la Sociedad o por cualquier otra causa que se estime oportuna.

En cualquier caso, si los Consejeros han sido designados en función de sus cargos políticos o de otro tipo, cesarán automáticamente como tales al perder la condición por la que fueron nombrados.

Artículo 22º.- El Consejo de Administración tendrá amplias facultades para regular su propio funcionamiento, pudiendo designar entre sus componentes un Consejero Delegado.

El consejo de Administración podrá delegar sus facultades, de forma permanente, salvo las que , por Ley, son indelegables, en el Presidente del Consejo y/o un Consejero, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, no produciendo efectos la delegación que se acuerde hasta su inscripción en el registro Mercantil.

El Consejo de Administración designará asimismo un Gerente que no podrá ser Consejero. El Gerente y el Secretario asistirán a las sesiones que celebre el Consejo de Administración, con voz pero sin voto.

Artículo 23º.- El Consejo de Administración se reunirá como mínimo una vez al año y siempre que el Presidente, la mayoría de Consejeros, el Consejero Delegado o el Gerente, así lo estimen conveniente para los intereses sociales.

El Consejo se considerará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando concurran a la reunión la mitad mas uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, la tercera parte de los mismos. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo en los casos en que, conforme a la Ley o a los presentes Estatutos, se requiera el voto favorable e los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. El presidente tendrá voto de calidad para dirimir los empates. Los acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas.

No podrá celebrarse válidamente ninguna sesión sin la asistencia de los señores Presidentes y Secretario del Consejo o de quienes legalmente le sustituyan en el desempeño de sus cargos.



Artículo 24º.- Atribuciones del Consejo de Administración:

Salvo las facultades expresamente reservadas por la Ley o los Estatutos a la competencia exclusiva de la Junta General, corresponderá al Consejo de Administración las máximas atribuciones en orden a la dirección, gobierno y representación de la Sociedad, pudiendo realizar en su nombre, toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, tanto de administración como de disposición incluyendo la enajenación o gravamen de bienes inmuebles o derechos reales, su cancelación y demás de rigurosos dominio; pudiendo delegar parte de estas funciones en el Consejero Delegado o Gerente de la Sociedad.

Artículo 25º.- Atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

- a) Presidir las sesiones del Consejo de Administración, dirigiendo los debates y las votaciones.
- b) Autorizar con su firma las actas de las sesiones del Consejo y las Certificaciones de sus acuerdos.
- c) Ostentar la representación de la Sociedad.

En ausencia del Presidente del consejo o estando vacante el cargo desempeñará las funciones antes relacionadas la persona en quien delegue.

Artículo 26º.- Atribuciones del Secretario del Consejo:

- a) Convocar el consejo de Administración por orden de su Presidente.
- b) Redactar las actas de las sesiones del Consejo de Administración, firmándolas con el Presidente y expedir Certificaciones de los acuerdos adoptados por aquel.
- c) Custodiar los Libros de Actas de sesiones del Consejo de Administración.
- d) Redactar cuantos informes, documentos o comunicaciones se le encarguen por el Consejo de Administración o por su Presidente, asesorando en derecho sobre la legalidad de los acuerdos y decisiones que se adopten.
- e) Las restantes atribuciones propias del cargo de Secretario.

Capítulo 3º.- Del Gerente

Artículo 27º.- El Consejo de Administración, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 22 de estos Estatutos, designará un Gerente para el desempeño de la Jefatura y Coordinación de todos los servicios de la Sociedad con tales facultades y las que le conceda el Consejo de Administración. El nombramiento deberá recaer en persona especialmente capacitada.

Al designar a la persona que haya de ocupar el cargo de Gerente, el cual será incompatible con otras funciones, el Consejo de Administración establecerá las condiciones en que haya de desempeñarlo. Asimismo, el Consejo de Administración, cuando lo considere oportuno, otorgará poder a favor del Gerente, con la amplitud que lo considere necesario.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad o licencia, el Gerente será sustituido por el Consejero Delegado o persona en quien este delegue.

TITULO IV

Del ejercicio social y régimen económico

Artículo 28º.- El ejercicio social comenzará el día primero de cada año y terminará el 31 de Diciembre del mismo.

Por excepción, el primer ejercicio social, empezará el día de la firma de la escritura de constitución de esta Sociedad, terminando el 31 de Diciembre del mismo año.

Artículo 29º.- La contabilidad de la Compañía se ajustará a las normas vigentes en la materia.

Artículo 30º.- El Balance, con la cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de aplicación de resultados y la Memoria explicativa, serán formuladas por el Consejo de Administración, de acuerdo con las normas contenidas en los artículos 253 a 261 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y disposiciones vigentes.



Artículo 31º.- Las utilidades líquidas del ejercicio, una vez constituidas las reservas legales, en su caso, se destinarán a constituir y dotar una reserva estatutaria cuya disposición autorizará la Junta General con destino a la mejor y ampliación de las instalaciones de Sociedad.

Artículo 32º.- Constituirá el Patrimonio de la Sociedad:

- a) Aquellos bienes y derechos, de tipo informático, que posea la Diputación Provincial de Cádiz y sean cedidos por ésta, en propiedad, a la Sociedad y aceptados por el Consejo de Administración.
- b) Los que en el futuro adscriba la Diputación Provincial de Cádiz.
- c) Los que la Sociedad adquiera por cualquier título legítimo.

Artículo 32º BIS.- EPICSA tiene la consideración de poder adjudicador a los efectos previstos en el artículo 3.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La entidad empresarial, como medio propio y servicio técnico de la Administración, estará obligada a realizar los trabajos que le encomienden la Diputación Provincial y los organismos dependientes de ella, en las materias objeto de sus funciones incluidas en el artículo 2 de sus estatutos.

EPICSA no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Diputación, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

EPICSA está obligada a realizar los trabajos y actividades que le sean encomendados por la Diputación de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante. Dicha obligación se refiere a los encargos que le formule como su medio propio instrumental y servicio técnico, en las materias que constituyen sus funciones estatutarias.

Las relaciones de EPICSA con la Administración en su condición de medio propio y servicio técnico tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

La retribución de las encomiendas de gestión deberá cubrir el valor de la prestación encargada, teniendo en cuenta para su cálculo los costes directos e indirectos y márgenes razonables acordados con el importe de aquellas prestaciones, para atender desviaciones e imprevistos. Las encomiendas de gestión llevarán aparejada la potestad, para el órgano que confiere el encargo, de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución.

Las actuaciones obligatorias que le sean encargadas a EPICSA estarán definidas en documentos técnicos y cuando la complejidad de la materia así lo requiera, en proyectos o memorias elaboradas al efecto.

Antes de formular el encargo, los órganos competentes aprobarán dichos documentos y realizarán los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de control y aprobación del gasto. El encargo de cada actuación obligatoria se comunicará formalmente por la Administración a EPICSA haciendo constar el director designado para la actuación a realizar.

La comunicación encargando una actuación a EPICSA supondrá la orden para iniciarla. EPICSA realizará sus actuaciones conforme al documento de definición que el órgano ordenante le facilite y siguiendo las indicaciones del director designado para cada actuación.

EPICSA someterá los contratos necesarios para ejecutar las encomiendas de gestión a las prescripciones del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y a las instrucciones de contratación que apruebe el Consejo de Administración de EPICSA.

TITULO V

Del personal

Artículo 33º.- El Gerente propondrá al Consejo de Administración la plantilla orgánica del personal necesario, así como la descripción de funciones de cada uno de los puestos de trabajo. Dicha plantilla podrá estar constituida por trabajadores fijos y eventuales.

El personal será contratado, por el Gerente, en nombre de la Sociedad, previa autorización del Consejo de Administración.

La relación del personal con la Sociedad será de carácter estrictamente laboral. Las retribuciones serán fijadas por el Consejo de Administración, a propuesta del Gerente.



TITULO VI

Disposiciones generales

Artículo 34º.- La Sociedad se disolverá en los supuestos contemplados en la legislación vigente.

Artículo 35º.- En todo lo que no esté regulado en estos Estatutos se aplicarán los preceptos del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de sociedades de Capital y demás disposiciones legales que regulen la materia.

Artículo 36º.- El Consejo de Administración queda ámpliamente facultado para resolver las dudas que puedan suscitarse con ocasión de la interpretación de estos Estatutos. Su informe o laudo, respecto al caso debatido, será vinculante.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido aprobados definitivamente por la Junta General de la Empresa Provincial de Información de Cádiz, S.A., en sesión celebrada el día ocho de junio de mil novecientos noventa y dos, inscritos en el Registro Mercantil el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos y publicados en el BORME el veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Modificados por la Junta General de la Empresa Provincial de Información de Cádiz, S.A., en sesión celebrada el día 30 de septiembre de mil novecientos noventa y tres, inscrita en el Registro Mercantil el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, y publicados en el BORME el treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Modificados por la Junta General de la Empresa Provincial de Información de Cádiz, S.A., en sesión celebrada el día dieciséis de julio de dos mil uno, inscritos en el Registro Mercantil el seis de septiembre de dos mil uno, y publicados en el BORME el dieciocho de enero de dos mil cinco.

Modificados por la Junta General de la Empresa Provincial de Información de Cádiz, S.A., en sesión celebrada el día 25 de abril de dos mil siete, inscritos en el Registro Mercantil el once de febrero de dos mil ocho, y publicados en el BORME el veintiuno de febrero de dos mil ocho.

Modificados por la Junta General de la Empresa Provincial de Información de Cádiz, S.A., en sesión celebrada el día 19 de noviembre de dos mil ocho, inscritos en el Registro Mercantil el veintiséis de mayo de dos mil diez, y publicados en el BORME el ocho de junio de dos mil diez.

Modificados por la Junta General de la Empresa Provincial de Información de Cádiz, S.A., en sesión celebrada el 20 de junio de dos mil doce, inscripción en el Registro Mercantil el ocho de octubre de dos mil doce y publicación en el BORME el diecinueve de octubre de dos mil doce.

En Cádiz, a 30 de octubre de 2.012.

El Secretario General.